

NOTAS NECROLÓGICAS

EN MEMORIA DEL PROF. DR. JOACHIM R. VOGEL

FERNANDO MIRÓ LLINARES

La tragedia que aconteció el pasado 17 de agosto en Venecia se llevó de entre nosotros a Joachim Vogel, un padre de familia joven, un amigo cercano, un penalista brillante, un universitario comprometido e innovador, un buen hombre. Quienes le conocimos bien, quienes aprendimos de su magisterio, de su fina intuición, y disfrutamos de su amabilidad natural, su cercanía, su amistad sincera, su hospitalidad y la de su esposa Gundula, y observamos el cariño recíproco que profesaba a su familia, hemos llorado la terrible pérdida, pero también nos hemos alegrado profundamente de haberle conocido y de haber compartido con él su devenir universitario y personal.

Joachim Reinhardt Vogel, nació el 02 de junio de 1963 en Gießen, en el Land de Hesse. Estudió Derecho en la Albert-Ludwigs-Universität de Friburgo, donde inició su carrera académica bajo la tutela del Prof. Dr. Klaus Tiedemann. Como asistente de investigación fue contratado en 1988 y tras leer en 1992 en la citada Universidad su tesis doctoral titulada *Norm und Pflicht bei den unechten Unterlassungsdelikten*, fue contratado como profesor ayudante de Klaus Tiedemann desde 1994 a 1999. Allí fue donde comenzó su relación con un importante número de jóvenes penalistas españoles que, atraídos por la sapiencia y amabilidad del joven profesor, comenzaron con él una relación científica de lo más fructífera. Eran aquellos momentos de gran esplendor en el Institut für Kriminologie un Wirtschaftsstrafrecht de la Albert-Ludwigs-Universität de Friburgo, que recibía en su seno un gran número de jóvenes profesores de numerosos países, en particular de España, que aprovechaban los recursos bibliográficos y la dirección académica del profesor Tiedemann

para desarrollar sus investigaciones sobre Derecho penal, en general, y sobre Derecho penal económico en particular. El Profesor Tiedemann había logrado un clima favorable para la investigación de doctorandos y jóvenes profesores, a lo cual contribuían las aptitudes y actitudes personales e investigadoras del joven asistente.

En 1999 Joachim Vogel es condecorado con la *Venia Legendi* de Derecho Penal, Derecho Comparado y Teoría del Derecho por la Facultad de Derecho de la Albert-Ludwigs-Universität de Freiburg, y comienza ese mismo año como profesor de Derecho penal, Filosofía del Derecho e Informática jurídica en la Ludwig-Maximilians-Universität de Múnich. Es en el año 2000, sin embargo, cuando obtiene su plaza como Profesor en la Universidad de Tübingen, donde asumió el modelo del “Instituto Tiedemann”, impulsando estancias de científicos visitantes en el *Forschungsstelle für Europäisches Straf- und Strafprozessrecht*. Quienes tuvimos la suerte de disfrutar de estancias de investigación junto a Joachim y sus asistentes en la pequeña pero acogedora ciudad de Tübingen, disfrutamos de su cálida acogida pero, sobre todo, de su interés, consejo, comentarios y guía sobre la dogmática penal y los problemas particulares y prácticos que eran objeto de nuestra investigación. Al fin y al cabo, Joachim Vogel siempre fue un hombre generoso y un jurista completo al que, especialmente en los últimos años, interesaban las cuestiones más prácticas y problemáticas del moderno Derecho penal, tal y como demuestra el que compaginara sus labores docentes con el cargo de Juez de la Sala de lo Penal del Tribunal Regional Superior de Stuttgart. También era un Universitario implicado, y quizás por ello desempeñó varios cargos de gestión en sus Universidades, de entre los que destaca su labor como Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tübingen de 2003 a 2005, así como Decano en el trienio de 2005 a 2008.

Pero, sobre todo, el Prof. Dr. Joachim Vogel era un gran penalista, heredero de la tradición dogmática alemana pero también crítico con los que entendía que eran sus defectos, y a su vez innovador y definidor de nuevas direcciones. Ello no sólo se certifica por haber sido desde 2003, coeditor de la célebre revista jurídica alemana *JuristenZeitung (JZ)*, y de la más prestigiosa de entre las revistas de la Ciencia Penal, *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft (ZStW)*, o por ser miembro de la Academia de Ciencias y Literatura de Mainzer, sino por sus múltiples e interesantes publicaciones.

En los últimos años el Prof. Vogel era especialmente conocido por centrar sus investigaciones científicas en el Derecho penal económico y

la europeización del Derecho penal, el Derecho procesal penal y la política criminal, siendo uno de los expertos más destacados en Alemania en estos ámbitos. Estas materias fueron en los últimos años una prioridad en la Cátedra del Prof. Vogel, lo que se demuestra en sus numerosas organizaciones de conferencias sobre estos temas, seminarios, cursos, así como diversas publicaciones. En relación a estas últimas, deben destacarse por su especial relevancia artículos sobre Derecho penal Internacional como “Strafrecht und Strafrechtswissenschaft im internationalen und europäischen Rechtsraum”, publicado en *JuristenZeitung (JZ)*; “Transkulturelles Strafrecht”, publicado en *Goldammer’s Archiv für Strafrecht*; “Kunstraub und internationale Strafrecht”, en *JuristenZeitung (JZ)*; “La internacionalización del Derecho penal y el proceso penal”, en *Revista penal*; “Derecho penal y globalización”, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*; “Europäischer Haftbefehl und deutsches Verfassungsrecht”, publicado en *JuristenZeitung (JZ)*; y publicado en esta misma revista, el artículo titulado “BVerfG, 24.6.2003 -2 BvR 685/03 Völkerrechtlicher Mindeststandard und verfassungsrechtliche Grundsätze im Auslieferungsverfahren”; “Política criminal y dogmática penal europeas”, en *Revista Penal*; “Estado y tendencias de la armonización del Derecho penal en materia de la Unión Europea”, en *Revista Penal*; así como también “¿Supresión de la extradición?: Observaciones críticas en relación con la reforma de la legislación en materia de extradición en la Unión Europea”, publicado en *Cuadernos de Derecho Judicial* en el año 2001.

Asimismo, realizó colaboraciones en obras colectivas, como su aportación a la obra coordinada por Luis Alberto Arroyo Zapatero, Adán Nieto Martín y Marta Muñoz de Morales Romero, *El derecho penal de la Unión Europea: situación actual y perspectivas de futuro*, con su trabajo titulado “Cooperación penal: cinco tendencias. Cinco propuestas para una acción futura”; así como su colaboración en la obra también coordinada por Luis Alberto Arroyo Zapatero y Adán Nieto Martín, *Fraude y corrupción en el Derecho penal económico europeo: eurodelitos de corrupción y fraude*, con el capítulo titulado “Estafa en la U.E.”; su aportación a la obra dirigida por Klaus Tiedemann y coordinada por Adán Nieto Martín *Eurodelitos: el derecho penal económico en la Unión Europea*, con sus capítulos “Principio de legalidad, territorialidad y competencia judicial” y “Presupuestos y exclusión de la responsabilidad subjetiva”; su colaboración en la obra coordinada por José Luis Díez Ripollés, Susana Soto Navarro y Ana María Prieto del Pino, *La política legislativa penal en Occidente: una perspectiva comparada*, con su aportación “Evaluación

de los sistemas penales: contribución a una política criminal racional”; y su aporte a la obra coordinada por Mirentxu Corcoy Bidasolo, Víctor Gómez Martín y Santiago Mir Puig, *La política criminal en Europa*, con su capítulo, “Responsabilidad penal de los empresarios y las empresas”.

También centró sus investigaciones en el Derecho penal empresarial, como lo demuestran artículos como “BGH, 21.12.2005 – 3 StR 470/04. Zur Gewährung “kompensationsloser Anerkennungsprämien” – Fall Mannesmann”, publicado en *JuristenZeitung (JZ)* y también publicado en esta misma revista en el año 2005, el artículo “BayObLG, 23.11.2004 – 1 St RR 129/04: - Entscheidung im Volltext - BAFöG-Erschleichung ist als Betrug strafbar”. No obstante, las investigaciones del Prof. Vogel, no sólo se restringen a estas dos grandes materias, sino que abordó múltiples ámbitos, desde el Derecho medioambiental, publicando libros como *Erkennen und Tarifieren von Umweltrisiken gemäß Umwelthaftpflicht-Modell: ein Leitfaden für die Praxis*; *Bewertung von umweltrelevanten Anlagen: ein Leitfaden für die Praxis*; *Umwelthaftpflichtversicherung, Umweltschadensversicherung: Kommentar*; *Praxisratgeber Umwelt- und Produkthaftung: Strafrecht, Haftungsrecht, Gefahrenabwehrrecht*; *Praxisratgeber Umwelt- und Produkthaftung: Strafbarkeit, Schadenersatz, Gefahrenabwehr*; *Umwelthaftpflichtversicherung: Kommentar zu den Umwelthaftpflichtbedingungen*; hasta la Parte General del Derecho penal, como lo demuestra todo un conjunto de obras que van desde su magnífica monografía de 1993, *Norm und Pflicht bei den unechten Unterlassungsdelikten*, hasta sus recientes sus comentarios en el Leipziger Kommentar a distintos preceptos del Strangesetzbuch, entre ellos los §§ 15 a 18, o en castellano su artículo titulado “Dolo y error”, publicado en *Cuadernos de Política Criminal*.

Además de las materias ya enumeradas, tiene publicaciones en otros ámbitos, como el artículo publicado en España para la *Revista General de Derecho Público Comparado*, “Eutanasia: un estudio comparado de las legislaciones europeas, con especial atención al caso alemán” o “Evaluation von Kriminaljustizsystemen”, publicado en *JuristenZeitung (JZ)*, “Les défis de de la responsabilite penale: nouvelles alternatives et limites, nouvelles formes et nouveaux objectifs”, publicado en *Cahiers de défense sociale: bulletin de la Société Internationale de Défense Sociale pour une Politique Criminelle Humaniste*; y “La responsabilidad penal por el producto en Alemania: situación actual y perspectivas de futuro”, publicado en *Revista Penal* y traducido por Adán Nieto Martín.

Quienes recordamos a Joachim en su despacho, sentado en su mesa rodeado de miles de papeles, no siempre bien ordenados, somos capaces

de explicar en su enorme capacidad de trabajo el que pudiera compatibilizar su creación investigadora con las múltiples actividades académicas que organizaba y en las que colaboraba. Pues Joachim era un penalista tremendamente activo y al que le gustaba compartir proyectos y colaborar con otros profesores, especialmente con los españoles, disfrutando de nuestra presencia e inquietudes. En este sentido merece la pena destacar su colaboración con la Asociación Internacional de Derecho penal, y muy en particular la organización en 2008 del Simposio del Grupo Alemán de la AIDP: “Los retos de la globalización en el sistema de justicia penal” (Karlsruhe, 31.10 - 01.11.2008) y también del Primer Simposio de Jóvenes Penalistas AIDP: “The Review Conference & the Future of the ICC” (Tübingen, 02.04-04.04.2008), y más recientemente su colaboración en la organización del Tercer Simposio Internacional AIDP para Jóvenes Penalistas: “Corporate Criminal Liability” (Múnich, 12.06-14.06.2013).

El Prof. Vogel regresó en 2012 a la Ludwig-Maximilians-Universität de Múnich, como Profesor de una Universidad que apenas pudo disfrutar de su magisterio. Allí estuvo impartiendo docencia de Derecho penal y Delincuencia de cuello blanco hasta este verano, cuando la tragedia más absurda le alcanzó en la ciudad de Venecia mientras disfrutaba de las vacaciones con su esposa y sus hijos Jonathan, Leopold y Emilia. Con su muerte la Ciencia Penal alemana pierde a uno de sus más importantes puntales, no sólo por su valía científica, sino especialmente por su carácter abierto y sus nuevas miras. Pero es su familia, somos sus amigos y sus discípulos, los que más perdemos. A un buen hombre, afable, amable, inteligente y vital que, como tantos otros, no merecía un final tan trágico, y sí el que le recordemos como penalista, compañero y amigo.

RECUERDOS PERSONALES DEL PROFESOR VOGEL, GRAN AMIGO, CIENTÍFICO Y EUROPEÍSTA CONVENCIDO

JAVIER VALLS PRIETO

Normalmente cuando uno recibe el encargo de hacer una semblanza de algún Profesor se realiza dentro del contexto de un libro homenaje, una jubilación o una fecha señalada en la carrera del mismo. En este caso se trata por un hecho fortuito y heroico que finalizó en tragedia.

El porqué de mi elección como encargado para realizar este pequeño homenaje creo que se debe a mi cercanía al Profesor Vogel. Hay otros muchos colegas que han podido compartir experiencias con él y que estarían mucho más capacitados para poder realizarlo. Es cierto, que todos ellos pertenecen a una generación de profesores que son de la misma edad de Vogel y que yo, junto como Ana Pérez Machio, lo hacemos a un grupo, diez años menores, que hemos podido disfrutar de la sabiduría, amistad y genialidad de Joachim.

Tuve la suerte de conocerlo en el Instituto del Profesor Tiedemman cuando él ya había recibido la llamada de la Universidad de Múnich. Aún pudiendo separarse de su maestro ocurrió justo lo contrario, siguió con la carga de trabajo que llevaba aparejada el proyecto del *Corpus Iuris Poenale* además de su trabajo en la Universidad bávara. Justo en ese tiempo es cuando puede empezar a tratarlo en relación con mi investigación que en ese momento estaba directamente relacionada con el trabajo que se hacía en el Instituto de Criminología y Derecho penal económico. Gentilmente se ofreció a ayudarme con el trabajo y empecé a comprender lo especial que era como científico. No me dedicó más de diez minutos pero, sin embargo, fue un tiempo en que se me clarificó el trabajo, tanto en su estructura y los objetivos que se perseguía. Y es que, si hay que destacar algo en el trabajo científico de Vogel, es la genialidad que tenía para enfocar, analizar y resolver los problemas con una visión siempre sor-

prendente. Uno se aproximaba con una hoja y un bolígrafo, y en menos de treinta segundos te ponía todo patas arriba. Conseguía absorberte en su idea con una gran facilidad y de tal forma que te permitía comprender la complejidad de su argumento, haciéndote participe del mismo, de tal manera que cuando uno acababa de hablar no podía seguir trabajando en toda la tarde para asimilar la cantidad de información y la reconstrucción de tu trabajo, pero sobre todo lo característico era la felicidad con la que uno salía de haber tratado con un genio. Tal cual acababas lo veías salir con sus vaqueros y su bici verde de niño, a seguir con sus cosas como si nada.

Esa bici fue un mito durante los dos años que estuve en Freiburg. Primero porque te indicaba que te ibas a encontrar con Vogel en la parte de los investigadores invitados a donde subía para fumarse un cigarrillo huyendo de la supervisión de Frau Wieler. Segundo porque en un mundo de tantas apariencias como es el jurídico le daba un toque de normalidad y diversión que en pocas ocasiones he podido volver a encontrarme en el mundo académico. Creo que ese espíritu se ha contagiado a muchos de los que han podido tratar con él.

En el periodo de esos dos años se produjeron muchos cambios en la vida de Vogel. Se trasladó a Tübingen como Profesor de Derecho penal y como uno de los directores del centro de investigación sobre Derecho penal y procesal europeo, junto con el Profesor Kühl.

Contrajo matrimonio con Gundula Schäfer, con la que compartió el resto de su vida. La fiesta se realizó en los jardines del instituto, lo cual muestra una vez más su sencillez y su pasión por la Universidad.

En el último periodo de mi estancia en Freiburg tuve ocasión de volver a encontrármelo varias veces ya como Profesor de Tübingen y siempre estuvo muy cordial en el trato.

Ya de vuelta en Granada, con la tesis leída y buscando destino para realizar una estancia postdoctoral de dos años tuve ocasión de visitarlo un día para ver las instalaciones que tenía y si el tema de trabajo para la beca podía ser interesante. Fue la primera vez en mi vida que alguien ha venido a recogerme una vez que llegaba a un destino. Cordial como siempre me dedicó todo el día para presentarme a todos sus colaboradores tanto en la cátedra como en el Centro de investigación. Me presentó uno por uno a todos los profesores de Derecho penal de la Facultad y me invitó a comer en el comedor del Museo donde puede conocer al entonces Decano de la Facultad al que en breve sucedería.

Concedida la beca postdoctoral fui a Tübingen y en el aeropuerto estaba esperando para recogerme. Trato que también dispensó a Ana Pérez,

y que conociendo al mundo académico alemán, era un gran honor para ambos. En aquel momento estábamos nada más que nosotros dos en el centro de investigación sobre Derecho penal y procesal europeo, lo cual hacía que la relación fuese muy cercana.

Por aquellas fechas ya tenía su primer hijo y estaba esperando al segundo y, aún con el ajetreo que implica la paternidad, nos abrieron su casa para todo lo que necesitásemos. Las invitaciones a cenar eran siempre un placer gastronómico y extremadamente divertidas. En una de esas veladas pudimos descubrir que el Profesor Vogel tocaba el... íórgano de iglesia!

Famosas fueron también sus cenas de navidad. Siguiendo la tradición de su maestro organizaba un cena para todos sus colaboradores en su casa a la que estábamos invitados los investigadores extranjeros. Al final se preparaba una cena para unas quince personas de tres platos con postre, cuya preparación implicaba un gran esfuerzo y un tiempo que, con la cátedra, el Decanato y su puesto como Juez, no tenía. Sin embargo, la amabilidad de la familia Vogel-Schäfer era extraordinaria. Tuvimos la suerte de ver una imagen poco conocida de Joachim Vogel, recoger los platos de quince comensales en una mano. Como a él bien le gustaba presumir, hizo el servicio militar en la cantina de oficiales y, con una sonrisa de niño pícaro, comentaba era un experto en recoger mesas. Este espíritu es el que imperaba en el día a día con el trabajo en la cátedra.

La verdad es que en los dos años que pude estar en la Universidad de Tübingen nunca tuve un problema para poder tratar cara a cara los problemas de investigación. Las reuniones de trabajo con él eran tremendamente productivas y sobre todo imaginativas. Su capacidad de análisis era siempre sorprendente y tremendamente creativa. Tal era su agenda de trabajo que las traducciones en 24 horas de sus conferencias pasaron a ser un clásico entre los *gäste* que estábamos por allí.

Después de mi retorno postdoctoral tuve la posibilidad de visitarlo más veces en Tübingen. Una en el marco de un seminario hispano alemán para estudiantes que organizamos tanto en Granada como en Tübingen. Y después en una estancia de investigación en la que ya tenían a su primera hija y tercer descendiente, ya asentados en su nueva casa.

Aún teniendo una posición en la que se podía haber acomodado Vogel seguía buscando alicientes y metas para estar siempre en la brecha del Derecho penal. Es por ello que su último destino fue la Cátedra de la Universidad de Múnich en la que volvía a dos de sus áreas de especialización: el Derecho procesal y el Derecho penal económico retornando a

sus orígenes formativos en el Instituto de criminología y Derecho penal económico de Freiburg.

Su muerte, aparte de una gran pérdida para la ciencia penal internacional, supone la pérdida de un gran europeísta, de una gran persona y, para muchos, de un gran amigo. No hay forma buena de morir, pero indudablemente como se produjo la muerte del Profesor Vogel, nuestro amigo Joachim, es un ejemplo de su generosidad con los demás y de un gran padre.

NOTICIARIO

JOSÉ MARÍA SUÁREZ LÓPEZ.

*Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada.*

EL PROF. DR. DR. H. C. MULT. LORENZO MORILLAS CUEVA, UNIVERSITARIO DEL AÑO

El día 27 de junio de 2013 el programa Aula Abierta, de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla, que se emite a través de Canal Sur, despidió el curso con un programa especial en el Salón de Actos de la Facultad, en el mismo otorgó los Premios Universitarios del Año entregando el de Universitario del Año al Prof. Lorenzo Morillas Cueva, Doctor Honoris Causa por varias universidades, en atención a sus trabajos sobre «corrupción política y urbanismo», «Derecho penal y violencia de género» y «Derecho penal del deporte». El mismo fue entregado por el Director General de Universidades Jorge Sáinz González que reconoció los múltiples méritos del Prof. Morillas Cueva. Sin duda, se trata de una nueva y merecida distinción para el Director de esta revista que una vez más ve reconocida su dedicación y vocación universitaria y su compromiso con la Ciencia en general y la Penal en particular.



Aula Abierta se realiza bajo la dirección docente del profesor Fernando Segundo, (como prácticas profesionales de los estudiantes en la empresa, tutelados por la propia Universidad) y de la coordinación técnica de José Luis Fernández. El programa fue presentado en esta última edición por Carla Coalla (alumna directora) y Jesús Rica, siendo subdirectora Fátima Zayas y responsable de la sección de informativos Mónica Bautista. La redacción del programa, además, edita y gestiona el blog www.aulaabiertaradio.es, cuenta con perfiles en las redes sociales y elabora los bloques universitarios de Radio Andalucía Información. En él participan todos los sectores de la Facultad: docente, personal administrativo y, sobre todo, estudiantes, que se ocupan de sus contenidos y que, sin duda, con gran acierto decidieron conceder el citado premio al Prof. Morillas Cueva.

EL GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL APRUEBA UNA PROPUESTA ALTERNATIVA DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA GRACIA DE INDULTO

En la reunión del Grupo de Estudios de Política Criminal celebrada los días 10 y 11 de mayo de 2013 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, se aprobó una propuesta alternativa de regulación del ejercicio de la gracia de indulto con el siguiente articulado:

«CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y función del indulto.

El indulto es un instituto excepcional para la extinción o aminoración de la responsabilidad criminal aplicable exclusivamente en alguna de las siguientes situaciones:

a. Cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del juez o tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

b. Cuando concurren en los penados las circunstancias a las que se refiere el artículo 206 del Reglamento Penitenciario.

Fundamentación.

Se pretende establecer de manera taxativa las razones que pueden dar lugar a la concesión de un indulto.

Artículo 2. Personas beneficiarias del indulto.

1. Pueden ser indultadas las personas físicas condenadas en sentencia firme a cualquier clase de pena.

Fundamentación.

El indulto solo es aplicable a las personas físicas. Las necesidades susceptibles de concurrir en las personas jurídicas no son de la misma índole ni urgencia dado que las penas aplicables no afectan a derechos fundamentales. Además, hay razones político-criminales que desaconsejan su inclusión, en especial tras la ampliación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partidos políticos y sindicatos.

Es precisa la firmeza de la sentencia de condena. Se cierra así el paso al llamado “indulto anticipado”, que resulta posible con la vigente ley de indulto –art. 3- para determinados delitos.

No se exige que las personas interesadas se hallen a disposición del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena -como requiere el vigente art. 2.2 de la ley de indulto-. Si el indulto responde a razones de necesidad de pena, el que la persona penada se halle o no a disposición del juzgador es, en principio, indiferente para su concesión. Además, una previsión tal puede resultar en ocasiones demasiado restrictiva. Si en algún caso extraordinario se considerase fundamental tal situación del condenado, el órgano sentenciador —en cuyas manos está la iniciativa o el impulso de la solicitud— no instará el indulto.

Tampoco se excluye del indulto a los reincidentes -a diferencia del vigente art. 2.3 de la ley de indulto-, por análogas razones a las anteriores.

Se aclara igualmente que puede ser objeto del indulto cualquier clase de pena. No se contempla el indulto de las medidas de seguridad por considerar que las previsiones del art. 97 CP —que se refieren a la posibilidad de modificar o hacer cesar la ejecución de las medidas— podrían cumplir una función similar.

2. No será aplicable el indulto al presidente y los demás miembros del gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Constitución.

Fundamentación.

Un criterio de coherencia sistemática aconseja la introducción de esta previsión.

CAPÍTULO II CLASES Y EFECTOS DEL INDULTO

Artículo 3. Clases y efectos del indulto.

1. El indulto podrá ser total o parcial. El indulto total comportará la remisión de todas las penas impuestas a la persona condenada. El indulto parcial comportará la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas, o de una parte de todas o de alguna de las penas impuestas.

Fundamentación.

Se suprime el inciso del párrafo uno del art. 4 vigente: “*y que todavía no hubiese cumplido el delincuente*”. Parece evidente en ciertas penas, como las privativas de libertad, mientras que su presencia obstaculiza el indulto a todos los efectos de otras penas.

Se suprime el párrafo cuatro del vigente art. 4: “*Se reputará también indulto parcial la conmutación de la pena o penas impuestas al delincuente en otras menos graves*”. El indulto implica exclusivamente la remisión de la pena. Si, una vez indultada una parte de la pena, es aconsejable su sustitución por otra, deberá procederse de acuerdo con el régimen general del código penal, quedando la decisión a cargo del órgano sentenciador.

2. Podrá concederse indulto de las penas accesorias, con exclusión de las principales y viceversa, salvo de aquellas que sean inseparables por su naturaleza y efectos.

Fundamentación.

Se mantiene la regulación actual, contenida en el art. 7, pero se elimina el automatismo del vigente art. 6 párrafo uno.

3. El indulto dejará subsistente la responsabilidad civil derivada del delito y no se extenderá a los antecedentes penales, a otras consecuencias jurídicas derivadas de la condena, ni a las costas procesales.

Fundamentación.

Se formula más correctamente la referencia del actual art. 6 párrafo dos a la “*indemnización civil*”. Dada la naturaleza de la responsabilidad civil, su causa, el daño objetivo, no desaparecería a pesar de las razones para conceder el indulto. Se ha considerado conveniente mencionar otros efectos de la condena que han de quedar excluidos del indulto con el objeto de evitar posibles extralimitaciones.

Artículo 4. Irrevocabilidad.

La resolución firme de concesión del indulto es irrevocable con arreglo a las cláusulas con que hubiere sido otorgado.

Fundamentación.

Constituye una garantía de la seguridad jurídica. Se acomoda la redacción del vigente art. 18 a los contenidos de esta propuesta de ley.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO**

Artículo 5. Solicitantes.

1. Podrá solicitar el indulto, de oficio o a instancia de la persona penada, el órgano sentenciador con arreglo a lo que se dispone en el artículo 4.3 del código penal.

Cuando el indulto se hubiera instado por la persona penada, la decisión desestimatoria del órgano sentenciador podrá ser recurrida solo por ésta ante el órgano jurisdiccional superior.

Se entenderá por órgano sentenciador el juez o tribunal que hubiera dictado la sentencia en primera instancia.

Fundamentación.

De conformidad con el concepto y función del indulto establecidos en el art. 1, se elimina la posibilidad, contemplada en la ley vigente, de que el indulto pueda ser solicitado por el penado, sus parientes o cualquier otra persona en su nombre –art. 19-, por el tribunal supremo o el ministerio fiscal –art. 20- o por el gobierno –art. 21-. Todo ello a salvo de la posible instancia de la persona penada al órgano sentenciador.

En este último caso, se considera necesario prever la posibilidad de recurso. A tales efectos se define lo que debe entenderse por “*órgano sentenciador*”.

2. El juez de vigilancia penitenciaria podrá asimismo solicitarlo, a instancia de la junta de tratamiento, en los casos previstos en el artículo 206 del Reglamento penitenciario.

Fundamentación.

En coherencia con lo previsto en el art. 1. b. Razones de coherencia sistemática aconsejan la mención expresa aquí de este supuesto.

Artículo 6. Solicitud.

1. La solicitud de indulto se dirigirá por el órgano jurisdiccional correspondiente, acompañada de su informe, al Ministerio de justicia.

Fundamentación.

Se eliminan otros cauces previstos en la actual ley, que no parecen los apropiados.

2. En el momento en que se dé inicio a la tramitación de la solicitud de indulto en los casos a los que se refiere el artículo 5.1, el órgano sentenciador valorará si el cumplimiento de la pena puede hacer ilusoria la finalidad del indulto, pudiendo en tal caso suspender la ejecución hasta tanto se conozca la resolución sobre el indulto.

Fundamentación.

Punto de partida de esta previsión es que la solicitud de indulto no debe interrumpir necesariamente el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

Sin embargo, y en términos cercanos a la formulación contenida en el art. 4.4 párrafo segundo del código penal, se puede suspender la ejecución de la pena hasta que se resuelva sobre el indulto. No procede incluir la variante contemplada en el art. 4.4 párrafo primero del código penal.

Artículo 7. Informe del órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional correspondiente hará constar en su informe las circunstancias del hecho, las personales con relevancia al efecto y las relativas a la ejecución de la pena.

A este informe se acompañarán otros documentos que se consideren pertinentes y, en todo caso, el informe del ministerio fiscal.

Fundamentación.

La redacción escogida en este precepto sintetiza la prolija referencia del art. 25 de la ley de indulto así como los informes a los que se alude en los arts. 24 y 26 de esa misma ley.

Artículo 8. Resolución.

1. El Consejo de Ministros resolverá sobre la solicitud de indulto atendiendo exclusivamente a las razones que figuran en los informes y documentos remitidos por el órgano jurisdiccional.

2. La resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud deberá dictarse en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado resolución alguna, el órgano jurisdiccional correspondiente se dirigirá al gobierno para advertir de que en el plazo de 6 meses se entenderá concedido el indulto, con arreglo a esta ley.

Fundamentación.

Aunque ello no se compadece bien con el sentido tradicional de la gracia, debe limitarse la facultad de disposición del Consejo de Ministros. Teniendo en cuenta que en esta Propuesta se limitan las causas de solicitud de los indultos a las previstas en los arts. 4.3 del código penal y 206 del Reglamento penitenciario, la valoración del gobierno debe ceñirse a las consideraciones que figuran en el informe y otros documentos remitidos por el órgano jurisdiccional.

También es conveniente contar con un plazo para la resolución. Este plazo es el que se ha considerado que rige en la actualidad, tras la Ley 4/1999, DT 1ª, que modificó el art. 42 de la Ley 30/1992.

Por último, se considera conveniente aclarar el sentido positivo del silencio, después del transcurso de un año desde la solicitud.

Artículo 9. Forma y contenido de la resolución.

La resolución que conceda o deniegue el indulto se recogerá íntegramente en un Real Decreto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado.

Dicha resolución deberá expresar el nombre y sexo de la persona interesada; el año de los hechos; la fecha de la sentencia; el órgano sentenciador; el título de responsabilidad (autoría o participación, especificando su clase); los delitos o faltas cometidos (con expresión de la figura típica concreta); el grado de su ejecución; la clase de penas impuestas (principales y accesorias) y su duración; la clase de indulto (total o parcial) solicitado y, en su caso, concedido; la pena o las penas afectadas, en su caso, por el indulto concedido; la extensión del indulto parcial y la pena resultante; la satisfacción de la responsabilidad civil; el motivo que justifique la concesión o la denegación del indulto; y el ministro firmante.

Fundamentación.

Gran parte de los contenidos que debe tener la resolución ya se suele recoger en los decretos de concesión de los indultos. Sin embargo, dada

la irregularidad y generalidad que se observa en su plasmación, es conveniente exigirlo con este detalle para facilitar el control de su uso así como para detectar posibles problemas en su aplicación.

Artículo 10. Recursos.

Las resoluciones del Consejo de Ministros resolviendo sobre la solicitud de indulto únicamente podrán ser recurridas por la persona interesada y por el ministerio fiscal ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que podrá entender solo de las cuestiones procedimentales.

Fundamentación.

El control del Real Decreto, como acto administrativo que mayoritariamente se considera que es, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa. Al tratarse de un acto del Consejo de Ministros, deberá conocer la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (art. 58.1 LOPJ).

Artículo 11. Aplicación del indulto.

La aplicación del indulto corresponderá al órgano sentenciador definido en el artículo 5.1.

Fundamentación.

Es razonable que las diligencias de declaración de la extinción o modificación de la condena correspondan al órgano sentenciador, como ya prevé el art. 31 de la vigente ley.

También a él deberá corresponder la decisión sobre la sustitución o suspensión de la ejecución de la pena de prisión que pueda considerarse a partir de la concesión de un indulto parcial, así como las decisiones de régimen penitenciario correspondientes en el caso del indulto por la vía del art. 206 del Reglamento penitenciario.

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD Y REGISTRO

Artículo 12. Memoria anual.

1. Anualmente, el Ministerio de Justicia presentará ante el Congreso de los Diputados una memoria sobre las concesiones y denegaciones de indultos.

2. La memoria, que será publicada, deberá recoger de forma agregada, al menos, los datos sobre las solicitudes de indultos; sus motivos; el número de indultos denegados y concedidos expresados por clases concretas de delitos; los motivos de unos y otros; el porcentaje que represen-

tan los indultos concedidos sobre el total de personas penadas; y la clase de penas indultadas.

Fundamentación.

La falta de datos oficiales sobre las concesiones y denegaciones de indultos ha impedido hasta la fecha tanto su debido control como la constatación de los problemas que pueda presentar la ley penal.

La presentación de una memoria exhaustiva individualizada podría llegar a dificultar la visión de datos de conjunto. Por ello se incluye la referencia a que los datos se presenten de una forma agregada.

Artículo 13. Registro.

Los indultos concedidos se inscribirán como nota marginal en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.

Fundamentación.

Aunque los indultos concedidos se publiquen, se considera conveniente contar con este registro para reunir toda la información relevante en relación con las condenas.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Ley provisional de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero por la que se modifica la Ley de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto; el art. 6.1 del RD 1879/1994, por el que se aprueban determinadas normas procedimentales en materia de justicia e interior; la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de septiembre de 1993 por la que se dan instrucciones sobre la tramitación de solicitudes de indultos; y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente ley».

EL GOBIERNO APRUEBA UN NUEVO PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

El Consejo de Ministros, celebrado el pasado día 20 de septiembre de 2013, aprobó un proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. El mismo, cuyo contenido se puede consultar en el Boletín Oficial de Congreso de los Diputados, el 4 de octubre de 2008, introduce un importante conjunto de cambios de gran trascendencia y abre un amplio abanico de interrogantes que exigirán de un profundo y detallado análisis dogmático.

En esta línea, únicamente a título de ejemplo, se puede mencionar la incorporación de la prisión permanente revisable, la modificación del sistema de medidas de seguridad, del delito continuado y de la concurrencia delictiva, de la suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad, de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y del comiso.

También hay destacados y discutibles cambios en Parte Especial, entre otros, en los delitos contra la vida, la libertad, la libertad sexual, la propiedad y el orden socioeconómico, malversación, corrupción de agentes públicos extranjeros, delitos de atentado y desobediencia, alteraciones del orden público, incendios, detención ilegal e intrusismo, entre otros.

Además, el proyecto recoge nuevas figuras penales como los delitos de matrimonio forzado, hostigamiento o acecho, divulgación no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas obtenidas con la anuencia de la persona afectada y la manipulación del funcionamiento de los dispositivos de control utilizados para vigilar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o cautelares. Destaca, por último, la derogación del Libro III lo que obliga a modificar muchos preceptos del Texto punitivo entre los que se encuentra el concepto de delito del art. 10. En relación con la misma, hay que señalar que con ello no se despenalizan todas las conductas hasta ahora subsumibles en el ámbito de las faltas, puesto que muchas de ellas han pasado a ser delitos leves. En definitiva, se trata de una reforma de gran calado y extensión que introduce cuestiones sumamente discutibles con una desmesurada extensión que hace de todo punto inviable exponer de forma exhaustiva sus contenidos en este noticario.

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC

Cuadernos de Política Criminal es una Revista periódica (cuatrimestral) con más de 30 años de experiencia y publicación puntual e ininterrumpida cuyo objetivo fundamental es el de difundir las principales investigaciones de los más relevantes científicos del Derecho penal y ciencias o disciplinas afines, para el enriquecimiento técnico y aplicado del derecho y, en consecuencia, de la sociedad. En ella tienen cabida todos los estudios teóricos y prácticos elaborados en castellano (o traducidos al mismo) sobre cualquier aspecto de interés relacionado con las ciencias penales, bajo la única exigencia de la seriedad y el rigor de los trabajos presentados. Editada por Dykinson S.L.

CRITERIOS A SEGUIR PARA PUBLICAR EN CPC

I. ENVÍO DE ORIGINALES

1. Únicamente se admiten trabajos originales. La cesión de estos a CPC para su publicación supondrá la exclusividad de su edición tanto en papel como por medios electrónicos, comprometiéndose el autor a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de la aparición del artículo en CPC.

2. Se podrán enviar, en cualquier momento, trabajos a CPC para su publicación, datándose la fecha de recepción del trabajo e iniciándose un procedimiento para la determinación de la fecha y el número de la publicación. Se tomará en consideración el contenido, la mencionada fecha y el proceso de evaluación por los expertos. El autor será informado cuando así lo requiera.

3. Los trabajos han de ser enviados por correo electrónico a una de las siguientes direcciones: lorenzom@ugr.es, info@dykinson.com, eacerog@hotmail.com. Dirigidos al Director de Cuadernos de Política Criminal e indicando los datos más relevantes de contacto del autor: nombre y apellidos, dirección postal y electrónica, número de teléfono, ocupación profesional.

4. Al remitirse el trabajo deberá indicarse, además, la sección de la Revista en la que pretende publicarse el mismo. No obstante lo anterior,

la dirección de CPC podrá, tras consultar con el autor, determinar otra ubicación

5. Los trabajos han de ser presentados en formato Word, sobre los siguientes criterios:

- Tipo de letra Times New Roman
- Tamaño: 12
- Interlineado: auto o sencillo -1-
- Márgenes de 2,5 cm alrededor (arriba, abajo, derecha e izquierda)
- Punto y aparte: una tabulación y para párrafo interlineado 1,5
- Extensión: hasta 30 páginas como máximo, salvo excepciones necesariamente justificadas.

Los trabajos han de ir precedidos de:

- Título – margen izquierdo, Times New Roman 16, Mayúscula-
- Autor – margen derecho, Times New Roman, 10, Mayúscula- con asterisco para nota pie de página categoría profesional.
- **RESUMEN** –margen izquierdo, Times New Roman 11, mayúscula, negrita. Texto seguido, dos puntos y también negrita pero no mayúscula (aproximadamente, como máximo, diez líneas)
- **PALABRAS CLAVE** –igual anterior-
- **ABSTRACT** en inglés –igual anterior-
- **KEYWORDS** en inglés –igual anterior-
- **SUMARIO** –igual que anterior sin negrita. Texto seguido, previo dos puntos y no mayúsculas con I –Normal- 1. –cursiva- 1.1. normal...
(*En las aportaciones presentadas para jurisprudencia, bibliografía o noticiosario no son necesarios, se deja a valoración del autor, resumen, palabras clave, abstract, keywords, sumario*)

Texto.

En la composición se han de seguir los siguientes estilos:

- Formato y enumeración:
 - I. MAYÚSCULA
 - 1. Minúscula negrita
 - 1.1. *Minúscula cursiva*
 - 1.1.1. –y sucesivas- Normal.

Para todas ellas igual que punto y aparte: un tabulador e interlineado 1,5.

Notas a pie de página:

En cuerpo dos puntos más pequeño que la utilizada en texto (Times New Roman 10) Interlineado auto o sencillo-1-. Comienzo margen izquierdo.

La marca en caja de texto irá en superficie junto a la última palabra que corresponde la cita.

Citas concretas: Se recomienda seguir la norma UNE 50-104/1994, contemplada por la norma ISO 690-2-1997 sobre referencias electrónicas. En todo caso, y se cual sea el formato elegido, en las notas a pie de página deberá quedar claro el autor o los autores de los trabajos, el tipo de obra de que se trata, el lugar y la fecha de la publicación, así como la de la consulta en el caso de tratarse de documentos electrónicos.

6. Se recomienda igualmente enviar una bibliografía final, en aras a una mejor revisión por parte de los evaluadores. No obstante, la bibliografía no será publicada en la revista por lo que han de indicarse correctamente los recursos utilizados en el propio texto.

II. EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS POR EXPERTOS

1. El envío de originales a CPC exige la aceptación de que los mismos sean sometidos a un proceso de evaluación «de doble ciego».

2. Los trabajos serán evaluados por un experto en la materia de un grupo de evaluadores externos al equipo editorial, y por otro experto del Consejo Directivo de CPC, con preferencia perteneciente al Consejo Científico Asesor, extranjero o español o al Comité de Honor, cuya composición consta en el reverso de la portada de cada número de la revista.

3. Cada evaluador recibirá copia del trabajo, una vez eliminadas las referencias al autor, y se pronunciará en informe motivado, y tomando en consideración, especialmente, la relevancia del tema o de la perspectiva con la que el mismo se trata en el artículo objeto de análisis, la originalidad, calidad y rigor de los argumentos presentados y del cuerpo bibliográfico que apoya a los mismos, sobre la aceptación, el rechazo o la revisión del trabajo. En caso de que los dos informes de evaluación sean discrepantes, el trabajo será sometido a un tercer evaluador externo. En última instancia la decisión sobre la publicación o no del trabajo corresponde al Consejo Directivo de CPC.

4. Los autores recibirán el resultado de la evaluación y, en caso de que sea necesario, dispondrán de un plazo de tiempo para realizar las subsanaciones oportunas.

5. Estas normas de publicación han sido redactadas tomando en consideración los 30 años de experiencia de la revista pero, también, las indicaciones de la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, del Ministerio de Educación y Ciencia, *por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación* (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 2006, pp. 41071-41078) y, más espe-

cialmente, los estudios RESH y DICE de IEDCYT (Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología), antiguo CINDOC, que son fruto de un convenio entre el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) y la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación).

El Consejo Directivo de CPC